

CONSTANCIA. Enero 28 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el 14 de enero de 2021, la apoderada de la parte demandada aportó memorial con respuesta a correo de notificación realizada a la vinculada Sandra Patricia Sanclemente Arciniegas, indicando adicionalmente dentro del mismo, que solo se obtuvo conocimiento de los nombres de los demás presuntos herederos del fallecido Jorge Enrique Sanclemente, más no pudo acceder a sus direcciones y registros civiles de nacimiento para su efectiva vinculación al proceso.

De igual forma, se advierte que una vez contabilizado el término concedido a la vinculada para pronunciarse frente a la demanda, el mismo se encuentra vencido sin haber recepcionado contestación alguna, corriendo dicho término entre el 03 de diciembre de 2020 y el 25 de enero de 2021, con término inhábil por cuenta de la vacancia judicial comprendido entre el 19 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021.

Pasa a Despacho para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 170013110006-2020-00159-00

Vista la constancia anterior y en razón al último requerimiento realizado por el Despacho el pasado 07 de diciembre de 2020, se observa que fue allegado por cuenta de la parte demandada, constancia de respuesta proveniente del correo electrónico ssanclemente@gmail.com, frente a la notificación personal realizada a la vinculada Sandra Patricia Sanclemente Arciniegas.

En razón a ello y toda vez que sin resultar clara para el Despacho, la fecha en la que la apoderada de la parte demandada envió nuevamente la notificación personal a la acá vinculada con los requisitos señalados en auto del pasado 20 de noviembre, con dicha respuesta remitida al correo de la apoderada, fechada el 02 de diciembre de 2020, la **vinculada Sandra Patricia Sanclemente Arciniegas** demuestra tener conocimiento del proceso, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá **notificada por conducta concluyente** del auto admisorio de la demanda y del auto que ordenó su vinculación, proferidos respectivamente el 06 de agosto y 05 de octubre de 2020 y de todas las demás actuaciones que se han surtido hasta el momento dentro del presente proceso, **a partir del día 02 de diciembre de 2020**, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda desde el pasado 25 de enero de 2021, sin pronunciamiento alguno por cuenta de aquella.

De conformidad con lo expuesto y en virtud a los términos secretariales arriba referidos, se advierte que ante la no contestación dentro del término de traslado de la demanda por cuenta de la parte vinculada, se podrá proceder una vez ejecutoriada la presente providencia, a fijar fecha para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., decretar las pruebas que considere el Despacho y las que fueron requeridas tanto en la demanda como en la contestación presentada por la parte demandada.

De otro lado y en razón a que la apoderada de la parte demandada, adujo solo tener conocimiento de los nombres de los presuntos herederos del fallecido JORGE ENRIQUE SANCLEMENTE, sin allegar sus direcciones para notificación y registros civiles de nacimiento, no se podrá ordenar su vinculación al proceso.

Finalmente, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandada a efectos de que en el término de **TRES (03) DÍAS**, remita la copia del registro civil de nacimiento del fallecido JORGE ENRIQUE SANCLEMENTE, el cual fue solicitado ante la entidad competente desde el pasado 07 de septiembre según lo informado en memorial suscrito por la apoderada

el 01 de octubre de 2020, sin que a la fecha haya sido efectivamente aportado al expediente.

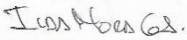
En igual sentido, se **REQUIERE** a la vinculada Sandra Patricia Sanclemente Arciniegas, a efectos de que en el mismo término de **TRES (03) DÍAS**, remita con destino al Despacho, copia de su registro civil de nacimiento, requisito esencial dentro del presente proceso para los efectos determinados en los artículos 84 y 85 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 014 del 29 de enero de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
